

1 El derecho de expresar el pensamiento no es una verdad que haya de proclamarse, sino que tiene que realizarse. Toda persona — "el hombre se distingue de los animales en que habla", nos era advertido a los niños de mi pueblo en la escuela republicana— goza, en efecto, de la facultad de hablar con su vecino. Para ello se requiere solamente que tenga algo que decir y, además —esa es constante en nuestra historia—, que sea inocuo lo que transmite, so pena de Larra, que es suicidio, o de Quevedo, que es tanto como cárcel. De tal modo que el español sólo traduzca hechos físicos que observe o desee —¡buenos días!, ¡buenas tardes!—, o bien que cuente mundos íntimos, como novio con novia, o intrascendentes para la vida social —así que puede libremente decirse que ha llovido o va a llover un día de éstos, o que fulano de tal mató de volapié o recibiendo, o que Perencejo venció con su genial empuje—. Las demás referencias suelen caer ya en los ámbitos de la ley, que es cosa estudiada y misteriosa. Y han de medirse las palabras y los gestos, porque no entender que tres sean uno, ni aceptar mansamente el tono sagrado de ciertas instituciones o poderes o de rotundos repartos catastrales cae de lleno bajo el imperio de la ley, que es la ley del imperio, del poder, que eso y no otra cosa quiere decir imperio.

2 El español que pretende transmitir sus pensamientos no puede lanzarlos más allá de su coraje ni más lejos de lo que alcanzan las ondas de su voz. Lo que no es mucho, porque aunque fuera la de Estentor, poco podría en estos tiempos ruidosos, plagados de anuncios de colores que distraen, de emisoras de radio que nos dicen lo que dice la Reuter, la United Press u otras tantas agencias de noticias.

Los medios de difundir el pensamiento son costosos. Hoy no es Homero que cuenta ni jugar con vihuela que va cantando una historia, sino complicados mundos de dinero y de técnica, que están al servicio y disposición de unos pocos. Un periódico, una emisora de radio, de televisión... son instrumentos que no están al alcance de cualquiera. Como tampoco el cine, que implica un conjunto de saberes y de técnicas, de espacios donde poder proyectar las películas y de tantas cosas más que suelen estar bajo el dominio legal, bien estudiado y riguroso de personas cuyos rostros nos son desconocidos.

Así que la libertad de expresión del ciudadano inerte —o sea, la inmensa mayoría— no ha progresado mucho que digamos.

3 Nuestras últimas leyes han suprimido la censura incluso en la expresión cinematográfica (Real Decreto de 11 de noviembre de 1977). Pero la censura suprimida es la formal, la litúrgica, porque bastante autocontrol y censura son las que establecen y mantienen el poder del dinero y los propios intereses ideológicos o mercaderes. Con esto hay bastante, sin duda, para que nada sea subvertido, para acomodarse a todo lo respetable.



Escena de "El crimen de Cuenca", de Pilar Miró.

LIBERTAD DE EXPRESION Y CINE

JESUS VICENTE CHAMORRO

(Fiscal de Justicia Democrática)

Quedaba, sin embargo, un resquicio en el sistema. Los pequeños productores, los ciudadanos no poderosos, los partidos o gentes discrepantes podrían hacer saber unas cuantas cosas en las que creen o que ocurren a diario, a través de cortometrajes cuya producción requiriere menos medios, no grandes inversiones de dinero. La suerte de estas pequeñas películas, en todo caso, ya sería pesosa por las limitaciones materiales impuestas para su difusión. Pero ni esto se ha considerado bastante restricción. La posibilidad legal también ha sido negada al advertir el Ministerio de Cultura, ante un hecho concreto (la petición de licencia de exhibición de un cortometraje llamado "El mitin", en agosto de 1978), que existía "un vacío normativo". El "vacío" no estaba en la norma, no era sino un ámbito de libertad —que la libertad es principio y limitarla excepción— y fue apresuradamente tapiado (Real Decreto de 1 de septiembre de 1978). En adelante, a menos que se interprete y aplique la Constitución, según se ve su texto (artículos 20 y 53), las pequeñas películas que contengan alguna referencia a actos políticos están de hecho condenadas al silencio.

El nuevo precepto nació no contra las empresas multinacionales —que nos pueden contar impunemente hasta en cortometrajes cómo se reproducen las ranas en sus charcas

o lo bien que viven los negros en Africa del Sur—, sino que atañe a la posibilidad de que una pequeña empresa produzca o difunda cualquier acontecimiento de la vida diaria que no sea de los aderezados y trasladados a domicilio por la televisión.

4 El sistema legal que estableció el Real Decreto de 1977 permite al Ministerio de Cultura meditar durante dos meses la entrega de la licencia para exhibir una película. Ya no le es lícito prohibir la exhibición. Ese es problema de los Tribunales de Justicia, que, naturalmente, si entendieran que contiene delito o que se perpetra con su difusión, habrán de acordar su secuestro, como es norma en cualquier supuesto de delito. Porque si a través del cine se injuria u ofende, se escandaliza o atacan bienes personales o de grupos o instituciones, ninguna recta razón existe para que se goce de impunidad.

La fórmula legal para los casos en que se entiende perseguible penalmente tal vez no sea la mejor. Seguramente fuera más razonable que la persecución, si hubiese de darse, siguiera al hecho de la exhibición, en lugar de remitir antes la película al Ministerio Fiscal, para que se querelle si así lo decide. Cuanto más que con ello no se excluye la ulterior intervención posible de los Tribunales, porque cualquier ciudadano puede ejercitar la acción penal —acción popular—, lo que sólo ocurrirá cuando conozca la película.

Ese es el sistema legal. Dos meses de meditación —si quiere meditar— el Ministerio de Cultura. Y otros dos meses en el traslado al fiscal.

5 Sorprende, por tanto, que con motivo no de la creación de la norma —que fue debidamente publicada ("B. O. E." número 287, de 1 de diciembre de 1977)—, sino a propósito del ejercicio de facultades legales con respecto a cierta área de película ("El crimen de Cuenca"), se hayan levantado numerosas protestas. Como sorprende que la restricción impuesta a los cortometrajes no haya producido ninguna contestación, ninguna respuesta adecuada en defensa de la libertad de expresión y de información.

La protesta en el primer caso llega con dos años de retraso. El silencio —en el segundo caso— se prolonga más de un año. Es cierto que solemos enterarnos de las cosas cuando nos atañen en lo particular o nos las hacen ver. Como ciudadanos estamos llamados a defender intereses generales para no correr el riesgo de ser abogados de lo concreto, donde se mezclan y confunden intereses de variada índole.

La libertad de expresión es, sin duda, una necesidad de la vida ciudadana. La gravedad de las leyes que la limitan o anulan no está tanto en su cumplimiento como en su existencia, en la posibilidad de utilizarlas. Las leyes se han hecho para cumplirlas, recordaba Unamuno. Las debidas protestas habrán de dirigirse contra el texto de la ley, si no queremos que nuestra conducta nos haga parte en pleito. Y sin saberlo. ■